



UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 641-R-UNICA-2020

Ica, 12 de Mayo de 2020

VISTO:

El Oficio N° 0214-2020-UNICAD-OGA del 11 de mayo de 2020, de la Directora de la Oficina General de Administración, quien deriva el documento de nulidad de oficio del Procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 03-2019-UNICA-I de la Ejecución de Obra: “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado en la prestación de servicio educativo en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, distrito de Ica, provincia de Ica región Ica “Código SNIP 327443”, para la emisión de la Resolución Rectoral.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el numeral 2.1.2. del artículo 2° que el *Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades;*

Que, el artículo 21° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior; así como la implementación del Título II del citado Decreto;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4° establece la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas; quedando así precisado que la actividad académica administrativa en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, se encuentra suspendida en cumplimiento al Decreto en mención;

Que, el artículo 26° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, debiéndose efectuar los Procedimientos de Selección de bienes, servicios y obras de la UNICA, correspondientes al ejercicio presupuestal 2020 y de conformidad con lo establecido por el Art. 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, dice que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que, la Dirección de Gestión de Riesgo pone de conocimiento que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente Rector del Sistema de Abastecimiento, suspendió el desarrollo de los procedimientos de selección convocados con anterioridad al 16 de marzo de 2020 hasta el 10 de mayo del mismo año, con excepción de aquellos procedimientos de selección que las Entidades Públicas consideren esenciales en el marco del cumplimiento de sus funciones, debiendo establecer las medidas necesarias para no afectar el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno, bajo responsabilidad del titular;

Que, asimismo señala que el OSCE ha implementado en la Dirección de Gestión de Riesgos, el trabajo remoto, conforme a lo dispuesto en el D.U. N° 026-2020 “*Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID 19) en el territorio nacional*”, a efectos de atender

aquellas solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absoluto e integración de Bases que pudieran encontrarse dentro de las excepciones establecidas en la norma, por lo cual, se procederá a la atención de los documentos de la referencia y emisión del documento correspondiente, a través del SEACE;

Que, con Informe IVN N° 85-2020/DGR, la Dirección General de Riesgos del OSCE refiere de acuerdo a la Licitación Pública N° SM-3-2019-UNICA-1 convocada para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y ampliación del sistema del agua potable y alcantarillado en la prestación de servicio educativo en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, distrito de Ica, provincia de Ica, región Ica, la siguiente CONCLUSIÓN: *Es competencia del titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 del TUO de la Ley, de modo que aquel se retraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del referido informe. (...)*;

Que, mediante Oficio N° 047-U/ADJ-DEA-D/OGA-UNICA-2020 el Presidente del Comité traslada el Informe IVN N° 85-2020/DGR de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE sobre el procedimiento de Selección Licitación Pública N° 03-2019-UNICA-1 contratación de la “Ejecución de Obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Prestación de Servicio Educativo en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, Distrito de Ica, Provincia de Ica Región Ica, Código SNIP 327443”, con la finalidad que se declare la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 del TUO de la Ley, de modo que aquel se retraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, es preciso señalar que el artículo 44 del TUO de la Ley establece que el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en el procedimiento de selección, cuando estos provengan de órganos incompetentes, contravengan las normas, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se debería retrotraer el procedimiento de selección;

Que, la “nulidad” se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad o vicio que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar, lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo;

Que, estando a lo expuesto, en el Informe IVN N° 85-2020/DGR, la deficiencia acaecida en la etapa de formulación de consultas y observaciones, conllevaría un vicio trascendente que afectaría la continuación del procedimiento selección materia de análisis por lo que, correspondería al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 del TUO de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del TUO de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, debiendo retrotraer a la **ETAPA DE CONVOCATORIA** el procedimiento de Selección Licitación Pública N° 03-2019-UNICA-1 contratación de la “Ejecución de Obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Prestación de Servicio Educativo en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, Distrito de Ica, Provincia de Ica Región Ica, Código SNIP 327443”, debiendo el Comité de Selección Publicar el Resultado en el SEACE dentro del término de la Ley.

Artículo 2°.- **DISPONER** que la Nulidad, aprobada por el Artículo precedente, sea registrado en el SEACE.

Artículo 3°.- **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4°.- **COMUNICAR** la presente Resolución Rectoral a la Oficina General de Administración y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN
LUIS GONZAGA”**

**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**